



RESOLUCIÓN NÚMERO SJ 117
(24 OCT 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS No. FACATATIVÁ-CM-004-25".

EI SECRETARIO PRIVADO DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en particular las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto Municipal 032 de 2014, Decreto Municipal No. 210 del 23 de junio de 2015 y demás disposiciones armónicas y concordantes y,

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2, que uno de los fines del Estado es: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones, máxime de los sujetos de protección especial, como las personas discapacitadas y la mujeres, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

En materia de movilidad, el Ministerio de Transporte ha establecido los planes de movilidad sostenible y segura como instrumento de planeación que reúne el conjunto de estrategias de movilidad sostenible y segura. Adicionalmente, el plan de movilidad incluye lineamientos que corresponden a ejecutar y definir la orientación de las políticas de movilidad, a partir de objetivos y metas sostenibles, articulados con los respectivos Planes de Ordenamiento territorial, garantizando la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas y la competitividad de la entidad territorial.

Que el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006 modificado por el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019 obliga a los municipios con población mayor a cien mil habitantes a formular y adoptar planes de movilidad:

"Artículo 1º. Planes de Movilidad Sostenible y Segura para Municipios, Distritos y Áreas Metropolitanas. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9o de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones."

En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos

Los contenidos de los planes de desarrollo municipal y distrital de que trata la Ley 152 de 1994, deben armonizarse con los objetivos y metas de los planes de movilidad.

Los municipios y distritos que integran y hacen parte del territorio de un área metropolitana, deben armonizar igualmente sus planes de desarrollo con el plan de movilidad de la respectiva área metropolitana, en los términos del presente artículo. La formulación de los planes de movilidad sostenible y segura deberá enmarcarse en la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.



Que el Documento CONPES 3991 de 2020 "Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional", establece en el eje estratégico "Fortalecimiento de la institucionalidad para la implementación y seguimiento de proyectos de movilidad en las ciudades y aglomeraciones urbanas", la línea de acción 2.1 "Consolidación de la institucionalidad en el marco del sistema de ciudades" en la cual determina que el Ministerio de Transporte con el apoyo del DNP, reglamentará la Ley 1083 de 2006 modificada por la Ley 1955 de 2019 con el fin de fortalecer el instrumento de plan de movilidad y, por ende, la capacidad institucional de los territorios en la gestión de la movilidad

Así, con el propósito de lograr una planeación integral a largo plazo que resuelva problemáticas relacionadas con la congestión, contaminación y siniestralidad vial que dificultan la movilidad de las ciudades, el documento CONPES 3991 de 2020 plantea:

"(. . .) facilitar la interacción de los habitantes con la ciudad y el disfrute del espacio público mediante la consolidación de sistemas de movilidad que contribuyan a la calidad de vida de los ciudadanos, así como generar acciones que promuevan la integración de todos los actores de la movilidad. En este sentido, la implementación de la Política de Movilidad Urbana y Regional requiere fuentes alternativas de financiación, gestión de la demanda, estrategias de seguimiento y fortalecimiento institucional. Así mismo, dicha política es necesaria para articular la planeación de la movilidad con el ordenamiento territorial y promover un desarrollo integral en el territorio."

Que mediante Resolución No. 20203040015885 del 15 de octubre de 2020 el Ministerio de Transporte reglamentó la elaboración e implementación de los Planes de Movilidad Sostenible y Segura para municipios, distritos y áreas metropolitanas, es así que en el entendido que el Municipio de Facatativá cuenta con una población superior a los cien mil habitantes, le asiste el deber de formular el Plan Maestro de Movilidad Sostenible y Segura.

Así mismo, el CONPES 3991 de 2020 frente al espacio público se proyecta, cómo la calle, el cual es un elemento fundamental del espacio público y de la movilidad sostenible que favorece la circulación de manera eficiente, segura, agradable y sostenible, y genera posibilidades de interacción social, democratización de los espacios y la oferta de servicios ambientales

De acuerdo con lo expuesto y con base en lo establecido en la Resolución No. 20203040015885 de 2020, dentro de los beneficios, se encuentra garantizar los derechos a la movilidad en condiciones de seguridad, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política a partir de la gestión del estado en la seguridad vial, la seguridad de la ciudadana, la confiabilidad en los sistemas de transporte y la protección de la integridad de los usuarios de los componentes de la movilidad. Con la finalidad de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicarse o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos ecológicos básicos actuales o futuros.

El Municipio de Facatativá, con el objetivo de tener un buen desarrollo de la Gestión Administrativa, requiere la prestación de una serie de servicios de profesionales, técnicos y operativos que permitan desarrollar algunas labores inherentes de la misma, y de esta manera poder brindar un servicio de óptima calidad a la comunidad en general

Que de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, son las autoridades de tránsito quienes velaran por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privados el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, lo tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en los normas legales y reglamentarios, salvo lo valoración de dichas pruebas

Todo organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de lo Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios

Que, de acuerdo a los fines esenciales del Estado y el estricto cumplimiento de los principios en materia de contratación pública, la Administración Municipal ha enfocado sus acciones en cumplir de manera efectiva sus deberes y obligaciones en beneficio de la comunidad y las necesidades que ésta demanda, es por ello que la Secretaria de Tránsito y Transporte con el fin de garantizar una movilidad segura y efectiva a todos los habitantes del municipio y brindar de manera correcta seguridad vial, tiene la necesidad de realizar el plan Maestro de Movilidad





Que, a partir de la publicación de los documentos definitivos, se surtió el plazo para que cualquier interesado pudiese presentar observaciones a los documentos, término durante el cual se recibieron observaciones que fueron debidamente contestadas.

Que, de conformidad con la cronología establecida para el proceso, llegado el día y la hora para el cierre y presentación de propuestas, esto es el 01 de octubre de 2025 a las 09:00 a.m., se obtuvo por medio de la plataforma SECOP II, la presentación de dos (02) ofertas correspondientes a **FUNDACION PARA LA INSTRUCCIÓN EN TRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL FINSTRUVIAL y la UNIÓN TEMPORAL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA PARA EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ 2025 – UT PMSS FACATATIVÁ 2025**

Que, una vez desplegada la labor valorativa por parte del respectivo comité evaluador, se generó el correspondiente informe de evaluación preliminar, el cual hace parte integral del presente acto, y que fue debidamente publicado en la plataforma SECOP II el día 06 de octubre de 2025, concediéndose el correspondiente término de traslado de tres (3) días hábiles, para que el proponente e interesados presentaran las observaciones que consideren pertinentes.

Que transcurrido el término de que trata el considerando anterior, el comité de evaluación designado reviso el contenido de los documentos de subsanación presentados, realizando las correspondientes modificaciones y generando el informe de evaluación definitivo, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II, donde se indicó que las propuestas de la **FUNDACION PARA LA INSTRUCCIÓN EN TRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL FINSTRUVIAL y la UNIÓN TEMPORAL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA PARA EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ 2025 – UT PMSS FACATATIVÁ 2025** se encontraban habilitadas para continuar con el procedimiento correspondiente.

De forma consecuente y acorde con lo establecido en el numeral 2.6 Criterios de evaluación, asignación de puntaje y criterios de desempate del pliego de condiciones definitivo, el comité evaluador deberá realizar la validación de los criterios ponderables de los proponentes que hayan sido habilitados jurídica, técnica y financieramente, por lo que una vez se generó la correspondiente validación el proponente **UNIÓN TEMPORAL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA PARA EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ 2025 – UT PMSS FACATATIVÁ 2025** obtuvo el mayor puntaje, obteniendo 99 puntos, teniendo esto en cuenta y dado que se encuentra habilitado jurídica, técnica y financieramente, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto adjudicarle el proceso FACATATIVA-CM-004-25.

Que, se surtieron adecuadamente las etapas establecidas para desarrollar el proceso de selección de contratistas, en la modalidad de **CONCURSO DE MERITOS**, motivo por el cual no se evidencian falencias administrativas que imposibiliten realizar la culminación del proceso de forma adecuada.

Que, de conformidad con las razones expuestas, el secretario Privado acoge la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección de Concurso de Méritos No. **FACATATIVÁ-CM-004-25** cuyo objeto es **"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA PARA EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ"** a la propuesta presentada por el proponente **UNIÓN TEMPORAL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA PARA EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ 2025 – UT PMSS FACATATIVÁ 2025**, representada legalmente por **NUBIA VELASCO PINEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.082.372.114** de Pijiño del Carmen, y por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$649.999.420) MCTE**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta, bajo las condiciones establecidas en el respectivo pliego y demás documentos del proceso y en la respectiva propuesta en aquellas partes aceptada por el Municipio, por considerar que la misma cumplió con la totalidad de los requerimientos solicitados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participan en el proceso y a las personas interesadas en el mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.



Por lo expuesto, la entidad considero viable contratar la elaboración del Plan Maestro de Movilidad a través de la celebración de un contrato bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y a las condiciones técnicas previamente definidas en los estudios y documentos previos, que le permitirá de forma ágil y eficiente suplir la necesidad aquí descrita, conforme los principios de economía y celeridad que rigen la administración pública y la contratación estatal.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, así como también en la Circular 001 de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, los estudios, documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección **No. FACATATIVA- CM-004-25**, se publicaron el día **04 de septiembre de 2025**, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), con el propósito de suministrar a los oferentes, a las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y aclaraciones tendientes a unificar criterios en el contenido de los Pliegos de Condiciones Definitivos, en la forma prevista en la plataforma del SECOP II en el periodo de tiempo estipulado en el cronograma del proceso.

Que, para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, en el cuestionario de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) y en el documento anexo denominado Pliego de Condiciones se establecen los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos que deberán cumplir los proponentes para participar en el proceso de selección.

Que los términos y condiciones son del proceso de la referencia son:

OBJETO:

"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA PARA EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ".

PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial estimado previsto por el Municipio para el presente proceso de selección es de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$650.000.000) M/CTE.**, incluido IVA, impuestos directos e indirectos, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS-2025001219 del 15/05/2025

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El contrato tendrá un término de ejecución de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía dispuso el término de cinco (05) días hábiles desde la publicación del proyecto del pliego de condiciones, para la presentación de observaciones y/o aclaraciones, término dentro del cual se recibieron observaciones las cuales fueron debidamente resueltas y publicadas en la plataforma SECOP II por mensaje público para conocimiento de todos los interesados.

Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, tal y como lo dispone el decreto 1082 de 2015, no se presentaron solicitudes de limitación a Mipymes, por lo que acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso no limitara la participación a MiPymes.

Que mediante Resolución No SJ 092-25 de fecha 22 de septiembre de 2025 se ordenó la apertura del proceso de **SELECCIÓN POR CONCURSO DE MERITOS No. FACATATIVÁ-CM-004-25** cuyo objeto es **"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA PARA EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ"** en los términos y condiciones establecidos en la parte considerativa de dicha Resolución



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución de Adjudicación no procede recurso alguno y se entiende notificado con la publicación en la plataforma SECOP II de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, así como las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1882 de 2018 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, este podrá ser revocado, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

Dada en el despacho del Secretario Privado del Municipio de Facatativá, Cundinamarca., a los

24 OCT 2025

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

NESTOR IVAN CIFUENTES ARIAS
SECRETARIO PRIVADO MUNICIPIO DE FACATATIVA.

Revisó: Joice Angélica Sandoval Hernández- Secretaria Jurídica

Proyectó: Juan Carlos Gómez G. – Abogado Externo Municipio de Facatativá.